

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de Publicación : 22- de Enero de 1996

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y JUAN RAMON DE LA FUENTE RAMIREZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I, y 6o. del Decreto que establece las bases de coordinación que las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, y 3o., fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 1987 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece las bases de coordinación que las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, para lo cual se creó la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas: CICOPLAFEST;

Que la coordinación de las acciones a cargo de las Secretarías que integran la CICOPLAFEST se efectuará, entre otras, para el establecimiento de un procedimiento uniforme e integral para la resolución de solicitudes de otorgamiento de autorizaciones en la materia de su competencia;

Que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1996 establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la CICOPLAFEST, y

Que en dicho Acuerdo se señala que las Secretarías que integran la CICOPLAFEST expedirán, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el procedimiento respectivo para la obtención de autorizaciones de importación, hemos tenido a bien expedir las siguientes

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

1. El objetivo de estas reglas es establecer el procedimiento a que se sujetarán las personas interesadas en la obtención de autorización de importación de las mercancías listadas en los artículos 2, 3 y 4, del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1996.

2. Las mercancías cuya importación se sujetará al procedimiento previsto en estas Reglas, se clasifican en:

- (a) Plaguicidas;
- (b) Fertilizantes, y
- (c) Sustancias Tóxicas.

Las muestras experimentales y los estándares analíticos de estas mercancías están sujetas a este procedimiento.

3. El procedimiento para la obtención de las autorizaciones de importación de las mercancías sujetas a regulación por parte de la CICOPLAFEST, es el siguiente:

(a) Los interesados, en todo caso, deberán presentar en la ventanilla única de la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud, en los formatos autorizados, que podrán obtenerse en esa Dirección General, en

las delegaciones y/o jurisdicciones estatales de las dependencias integrantes de la CICOPLAFFEST, los documentos siguientes:

(i) Original y cuatro copias de la solicitud para la importación debidamente requisitada en los formatos autorizados por la CICOPLAFFEST;

(ii) Original y cuatro copias del comprobante de pago de derechos en la forma autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad estipulada en la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con la cuota vigente para este trámite en el momento de ingreso de la solicitud a la ventanilla única, y

(iii) Los documentos que para cada caso en particular se determinan en las presentes Reglas.

(b) Al ingresar la documentación, se le asignará un número de entrada y se sellará de recibido. Se entregará al interesado una copia de la solicitud sellada como acuse y la relación de los documentos entregados, y se turnará un juego de copias de la documentación presentada a cada dependencia integrante de la CICOPLAFFEST;

(c) Con el objeto de dar a conocer los avances del trámite, así como el posible requerimiento de mayor información, los interesados podrán acudir y/o contactar a la ventanilla única, cinco días hábiles después de haber iniciado el trámite, para lo cual proporcionarán el número de entrada y fecha de recepción de la solicitud;

(d) En caso de que la información presentada no cumpla con las condiciones o los requisitos estén incompletos o cuando se requiera alguna aclaración al respecto, la CICOPLAFFEST solicitará al interesado, a través de la ventanilla única, los documentos faltantes mediante un oficio de requerimiento, para que dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción del requerimiento los presente, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud;

(e) La autoridad deberá resolver sobre la solicitud presentada en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la ventanilla única. La solicitud deberá ser aprobada por el Subcomité de Registros, Autorizaciones, Catálogos e Inventarios, asimismo la resolución será entregada al interesado a través de la ventanilla única y tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su emisión, y

(f) Si el solicitante tiene autorización de importación vigente y requiera realizar una importación a través de una aduana diferente a la señalada en la autorización, deberá presentar en la ventanilla única el original de la autorización vigente, la nueva solicitud y el comprobante original del pago de derechos por concepto del trámite correspondiente. Esta solicitud no deberá someterse a dictamen del Subcomité de Registros, Autorizaciones, Catálogos e Inventarios, sin embargo, se asentará en el acta de la sesión de dicho Subcomité y se procederá a la emisión de una nueva autorización.

4. Para obtener la autorización de importación, para los plaguicidas y fertilizantes listados en los artículos 2 y 4 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, el solicitante, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii) de estas Reglas, deberá presentar los documentos siguientes:

(a) Cinco copias de la Licencia Sanitaria o de la solicitud de la misma, siempre que el trámite de esta última se haya iniciado con 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

(b) Cinco copias del registro único del producto a importar;

(c) Original y cuatro copias de la póliza de seguro para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 fracción VII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

(d) Para efectuar importaciones de plaguicidas de uso agrícola, forestal y pecuario, así como fertilizantes de uso agrícola deberán presentarse cinco copias del aviso de inicio de funcionamiento como empresa importadora ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

5. Para obtener la autorización de importación, para las sustancias tóxicas listadas en el artículo 3 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, el solicitante, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii) de estas Reglas, deberá presentar los documentos siguientes:

(a) Cinco copias de la Licencia Sanitaria o de la solicitud de la misma, siempre que el trámite de esta última se haya iniciado con 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

(b) Original y cuatro copias de la póliza de seguro para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

(c) Cinco copias de la hoja de seguridad del producto.

6. Para obtener la autorización de importación de muestras experimentales de los plaguicidas, sustancias tóxicas y fertilizantes listados en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, el solicitante, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii) de estas Reglas, deberá, de acuerdo a los tipos de productos que se describen, presentar los documentos siguientes:

(a) Original y cuatro copias del protocolo de estudios de efectividad biológica, tratándose de plaguicidas de uso agrícola y forestal;

(b) Original y cuatro copias del protocolo de estudio, tratándose de plaguicidas y fertilizantes de uso diferente a los indicados en el inciso anterior;

(c) Original y cuatro copias del protocolo de investigación, aceptado por una institución científica o académica de investigación, pública o privada, así como original y cuatro copias de la carta compromiso que justifique las cantidades de las mercancías que se pretenden importar, las cuales no podrán ser enajenadas para fines comerciales, y especificar el tratamiento y la disposición final de los residuos que pudieran generarse para el caso de sustancias tóxicas, y

(d) Cinco copias del aviso de inicio de evaluación de campo, tratándose de importaciones de fertilizantes.

7. Para obtener la autorización de importación de muestras experimentales, con fines de pruebas de calidad relativas a garantía de composición de los plaguicidas, sustancias tóxicas y fertilizantes listados en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, el solicitante, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii) de estas Reglas, deberá presentar original y cuatro copias de la carta compromiso que justifique las cantidades de las mercancías que se pretenden importar, las cuales no podrán ser enajenadas para fines comerciales. Asimismo, deberá especificarse el tratamiento y la disposición final de los residuos que pudieran generarse.

8. Para obtener la autorización de importación de Estándares Analíticos de los plaguicidas, sustancias tóxicas y fertilizantes listados en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, el solicitante estará a lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii), de estas Reglas.

9. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que requieran importar plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, con el propósito de atender situaciones de emergencia, declaradas conforme los ordenamientos legales aplicables, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subinciso (i) de las presentes Reglas, deberán presentar original y cuatro copias de la justificación de emergencia en los términos de la legislación aplicable, con información del área geográfica donde se empleará, así como de las medidas de control que se implementarán para garantizar la seguridad y salud de la población.

10. Para obtener la autorización de importación de los plaguicidas y sustancias tóxicas listados en los artículos 2 y 3 del Acuerdo citado en la Regla 1 del presente ordenamiento, sujetas a control por el Programa Mexicano para la Protección de la Capa de Ozono, conforme al protocolo de Montreal de la Convención de Viena y sus enmiendas, el solicitante, además de lo previsto en la Regla 3, inciso (a), subincisos (i) y (ii) de estas Reglas, deberá presentar:

(a) Cinco copias de la licencia sanitaria o de la solicitud de la misma, siempre que el trámite de esta última se haya iniciado con 30 días naturales de anticipación;

(b) Original y cuatro copias de la póliza de seguro para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

(c) Cinco copias de la hoja de seguridad del producto;

(d) De acuerdo al tipo de mercancía:

(i) Tratándose del Tricloroetano identificado en la fracción arancelaria 2903.19.01, así como de aquéllas que se encuentren sujetas a cuota, enumeradas en el Anexo I de las presentes reglas, el solicitante deberá exhibir cinco copias del oficio con el que acredite tener cuota asignada por el Instituto Nacional de Ecología para importar la mercancía, y que ésta no exceda la autorizada para esa empresa;

(ii) En el caso del Tricloroetano, si el interesado no opera bajo el régimen de maquiladora o al amparo del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), no comercializa o distribuye la mercancía a empresas bajo dicho régimen o Programa, pero ha importado anteriormente esta mercancía y la comercializa o distribuye, deberá entregar:

- Original y cuatro copias de la lista de clientes;

- Original y cuatro copias de un escrito con información detallada sobre el uso o destino de la mercancía, descripción del proceso y medidas de seguridad, y

- Original y cuatro copias de la relación de importaciones realizadas durante el año inmediato anterior, anexando copias de los pedimentos de importación que lo comprueben.

(iii) Asimismo, en el caso del Tricloroetano, si el interesado no opera bajo el régimen de maquiladora o al amparo del PITEX, no comercializa o distribuye la mercancía a empresas bajo dicho régimen o programa, pero ha importado anteriormente la mercancía y no la comercializa o distribuye, deberá entregar:

- Original y cuatro copias de un escrito con información detallada sobre el uso o destino de la mercancía, descripción del proceso y medidas de seguridad, y

- Original y cuatro copias de la relación de importaciones realizadas durante el año inmediato anterior, anexando copias de los pedimentos de importación que lo comprueben.

(iv) Tratándose de las mercancías sujetas a monitoreo identificadas en el Anexo II de este procedimiento, el solicitante deberá entregar original y cuatro copias de un escrito con información detallada sobre el uso o destino de las mercancías, descripción del proceso y medidas de seguridad;

(e) En caso de que el interesado opere bajo el régimen de maquiladora o PITEX, no requiere la asignación, pero deberá entregar:

(i) Cinco copias del oficio emitido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con el que acredite ser maquiladora o participar en el PITEX, y

(ii) Original y cuatro copias de un escrito con información detallada sobre el uso o destino de la mercancía, descripción del proceso y medidas de seguridad.

11. La importación de las mercancías controladas por el Programa Mexicano para la Protección de la Capa de Ozono, quedarán sujetas a los ajustes, enmiendas y nuevas disposiciones de la Convención de Viena y su Protocolo de Montreal suscritos por México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor a los 45 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que establece el procedimiento uniforme e integral para la resolución de solicitudes de importación de plaguicidas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988.

TERCERO. En tanto no entre en vigor la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que establece los requisitos y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación por maquila e importación de plaguicidas agrícolas y fertilizantes, el solicitante podrá presentar copia del registro o inscripción vigente como empresa importadora de plaguicidas y fertilizantes, expedida por la citada dependencia.

México, D.F., a 17 de enero de 1996.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente Ramírez.- Rúbrica.

**ANEXO I
SUBSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SAOs)
SUJETAS A CUOTA**

<i>NOMBRE QUIMICO</i>	<i>DESIGNACION COMUN</i>	<i>FRACCION ARANCELARIA</i>
TRICLOROFLUOROMETANO	CFC-11	2903.41.01
DICLORODIFLUOROMETANO	CFC-12	2903.42.01
BROMOCLORODIFLUOROMETANO	HALON-1211	2903.46.01
BROMOTRIFLUOROMETANO	HALON-1301	
DIBROMOTETRAFLUROETANO	HALON-2401	
TRICLOROTRIFLUOROETANO	CFC-113	2903.43.01
DICLOROTETRAFLUROETANO	CFC-114	2903.44.01
CLOROPENTAFLUROETANO	CFC-115	
TETRACLORURO DE CARBONO	TET	2903.14.01
LOS DEMAS, DERIVADOS PERHALOGENADOS UNICAMENTE CON CLORURO Y FLUOR	LOS DEMAS	2903.45.99
LOS DEMAS, DERIVADOS PERHALOGENADOS MEZCLAS QUE CONTENGAN HIDROCARBUROS ACICLICOS PERHALOGENADOS UNICAMENTE CON FLUOR Y CLORO	LOS DEMAS	2903.47.99
LAS DEMAS, MEZCLAS QUE CONTENGAN DERIVADOS PERHALOGENADOS DE HIDROCARBUROS Y ACICLICOS CON DOS O MAS HALOGENOS DIFERENTES, POR LO MENOS	LAS DEMAS	3824.71.01
		3824.79.99

ANEXO II
SUBSTANCIAS SUJETAS A MONITOREO

NOMBRE QUIMICO	DESIGNACION COMUN	FRACCION ARANCELARIA
CLORODIFLUOROMETANO	HCFC-22	2903.49.02
LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS QUE CONTENGAN DOS O MAS HALOGENOS DIFERENTES	LOS DEMAS	2903.49.99
LOS DEMAS, UNICAMENTE: FLUOROALCANOS Y YODURO DE METILO	LOS DEMAS	2903.30.99
CLOROMETANO	CLORURO DE METILO	2903.11.01
DICLOROETANO	DICLORURO ETILENO	DE 2903.15.01
CLOROFORMO		2903.13.01
TETRACLOROETILENO	PERCLOROETILENO	2903.23.01
LOS DEMAS, UNICAMENTE TRIFLUOROCOROETILENO	LOS DEMAS	2903.29.99
BROMURO DE METILO	MBr	2903.30.01